

El Presidente de la República.

Teniendo presente 1.º que para evitar el demerito que han causado a la venta de la yerba del Estado en el exterior, las concesiones hechas a los beneficiarios de un tercio del producto de su laborio para extraerlo, y que para no perjudicarte en la revocacion de esta concesion, se les ha permitido venderla en el interior.

Vol: 331

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1862

Decreto sobre precio de yerba.

Foj: 3

2.º Que la yerba regular vendida al Estado, se ha descubierto en los reconocimientos, que si no es fuerte, no tarda en picarse en los almacenes:

3.º Que es inutilisada

1
El Presidente de la República.

Teniendo presente 1.º que para evitar el demerito que han causado a la venta de la yerba del Estado en el exterior, las concesiones hechas a los beneficiarios de un tercio del producto de su laborio para extraerlo, y que para no perjudicarse en la revocacion de esta concesion, se les ha permitido venderla en el interior.

2.º Fue habiendo llegado a noticia del Gobierno que la yerba llamada regular se vendia a la Coleccion general a diez reales, lo mismo que la yerba superior, se mando pagar esta a doce reales, dejando en los diez reales la regular.

3.º Fue la yerba regular vendida al Estado, se ha descubierto en los reconocimientos, que si no es fuerte, no tarda en picarse en los almacenes:

4.º Fue ~~de inutilidad~~

muchos yerbales de las cercanías de las Villas repitiéndose cortos tiempos, a pesar de todas las providencias que se han expedido para evitar este abuso perjudicial.

Acuerda y decreta.

Artículo 1º

Se conserva el precio establecido de doce reales por arroba de yerba de superior calidad.

Artículo 2º

Se abonarán como hasta aquí trece reales por cada arroba de yerba superior que conduzcan por tierra a entregar en los almacenes de esta Ciudad los beneficiadores de la Villa de San Pedro, y de los partidos que poseen yerbales.

Artículo 3º

La yerba regular que se reciba en buen estado se abonará a diez reales como hasta aquí, y si en estado de pasar a fuerte, o picada, se abonará a ocho reales arroba.

Artículo 4º

La yerba picada se abonará a cuatro reales arroba, desde que se reciba en estado de un uso pronto.

Artículo 5º

Se abonarán trece reales por arroba de yerba superior, a los beneficiadores al pie de las cordilleras, a entregarse en

las Villas de las respectivas jurisdicciones. ⁹

Artículo 6.º

Se abonarán quince reales por arroba de yerba superior trabajada en los terros, y entregada en las Villas.

Artículo 7.º

Si hubiere patente de termino pendiente con reserva del tercio para el exterior, se entenderá exceptuada del presente Decreto.

Circúlese y comuníquese a quienes corresponde, encargándose al Ministro de Hacienda. Asunción Junio 7 de 1862 = Carlos Antonio Lopez = Mariano Gonzalez = Agustín Frigo Escribano de Gobierno y Hacienda.

Escopia. Circúlese a los Señores Comandantes de las Villas del Rosario, San Pedro y Concepción para el cumplimiento de lo mandado en la forma de costumbre. Asunción Junio 8 de 1862.

Mariano Gonzalez

Al.

infrascripto Comandante interino de esta Villa
habiendo recibido con el debido respeto al
Exmo. Señor Presidente de la República
el antecedente Supremo Decreto, que en
copia se ha servido mandar circular el
Señor Ministro de Hacienda, de lo que en copia
se ha tenor para el puntual cumplimen-
to de lo que en el está ordenado, y hago
pasar brevemente bajo carpeta cerrada
al Señor Comandante de la Villa de San Pedro.
Villa del Obispano Junio 17 de 1862.

Jose Ignacio Geday

El infrascripto Comandante militar inte-
rimo de esta Villa, habiendo recibido con la
debida consideracion al Exmo. Señor Presidente
de la República el antecedente Supremo
Decreto Circular, que en copia se ha ser-
vido mandar el Señor Ministro de Haciaen-
da, de lo que en copia se ha tenor para el
puntual cumplimiento de lo que en el está
ordenado, y hago girar brevemente bajo
carpeta cerrada al Señor Comandante

militar de la Villa de Concepcion. ³ Vi-
lla de San Pedro Junio 18 de 1862 -

Pedro Vicente Yanes
§

El infrascrito Coronel Comandante de
esta Villa de Concepcion, he recibido con el
respeto debido del Excmo. Señor Presidente
de la Republica el supremo Decreto
circular que antecede, y de fardo una co-
pia cierta de su tenor para el puntual
cumplimiento de lo mandado por S. E.,
debido a base o cubierta cerrada al Señor
Ministro de Hacienda. Villa de Con-
cepcion Junio 19 de 1862.

M. V. Yanes
§